



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 735 15 Dic. 2016

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra la señora **ENERINA MOLINA** y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución No. 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, mediante memorando No. 20166660006393 del 27-06 de 2016, y recibido por esta Dirección el día 06-07-2016, remite documentos relacionados con base en los siguientes:

Antecedentes:

Que el día 25 de marzo de 2016 en recorrido de Prevención, Vigilancia y Control se encontró una novedad al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo en el sector Norte de Isla Grande, ensenada de la Mantas del Archipiélago del Rosario en las coordenadas geográficas 75° 44 44,0" W y 10° 10 51,6" consistente en lo siguiente:

Que en efecto los Técnicos administrativo y contratista autoridad ambiental del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, mediante informe de campo para proceso sancionatorio y formato de actividad de Prevención, Vigilancia y Control señalan que en la ensenada de las mantas a la margen izquierda del predio Isla del Sol, se encontró un muelle nuevo construido en madera en forma de T con pilotes de tubos de PVC corrugado liso de color amarillo de 8 pulgadas de diámetro rellenos en concreto para un total de 10 pilotes, la estructura de soporte del entablado está hecha en listones de madera y el inicio del muelle sobre la línea de costa esta soportado sobre una plataforma cubica hecha en concreto

Que como consecuencia de lo acaecido el Jefe del Parque Nacional Natural CRBS, mediante auto No. 010 del 21 de abril de 2016, impone medida preventiva impuesta a la señora **ENERINA MOLINA** y se adoptan otras determinaciones.

Que con el fin de dar cumplimiento al artículo cuarto del auto antes mencionado, el Jefe de Parque Nacional Natural Tayrona, expidió el oficio No. 20166600001911 de fecha 2016-05-16, para comunicar del contenido del No. 010 del 21 de abril de 2016 a la señora **ENERINA MOLINA**, el cual fue recibido, por la mencionada señora, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 45.433.190, en calidad de presunta infractora.

Que forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Memorando No. 2016660006393 del 27 de junio de 2016, suscrito por el Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Corales.

Y

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra la señora **ENERINA MOLINA** y se adoptan otras determinaciones

2. Formato de Actividades de Prevención, Vigilancia y Control de fecha 18 de marzo de 2016.
3. Informe de campo de fecha 25 de marzo de 2016
4. Auto No.010 del 23 de abril de 2016
5. Oficio No. 2016660001911 de fecha 2016-05-16 de comunicación del contenido del Auto No.010 del 21 de abril de 2016
6. Informe Técnico Inicial No. 20166660002381 de fecha 27-06-2016
7. Consulta de cedula de ciudadanía página de la Procuraduría General de la República

Competencia:

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Teniendo en cuenta que las actividades objeto de la presente investigación se realizaron dentro del área del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, Parques Nacionales Naturales es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone "*Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran*".

Fundamentos jurídicos:

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

K

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra la señora **ENERINA MOLINA** y se adoptan otras determinaciones

Que el artículo 12 de la ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir e impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Normas presuntamente Infringidas:

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el artículo 2.2.2.1.15.1. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" dentro del cual se compilo el Decreto 622 de 1977; prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

**4. Talar, Socalar, entresacar, o efectuar rocerías.*

6. Realizar excavaciones de cualquier índole ...

8. Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

14. Arrojar o depositar basura, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera:

1. Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB. 2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB. 3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo. 4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Hechos y medida preventiva impuesta: /

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra la señora **ENERINA MOLINA** y se adoptan otras determinaciones

Que los hechos ocurrieron en zona de Recreación General, zonificación que está comprendida para los Parques Nacionales Naturales, específicamente para el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, definida por el artículo 2.2.2.1.8.1. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" dentro del cual se compilo el Decreto 622 de 1977.

Que en el lugar de los hechos en coordenadas geográficas 75° 44 44,0" W y 10° 10 51,6" sector de sector Norte de Isla Grande, ensenada de la Mantas Archipiélago del Rosario fue individualizada como presunto infractor a la señora **ENERINA MOLINA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 45. 433.190, quien se presentó como dueña del predio y dijo tener permiso de construcción del muelle por parte del consejo comunitario de Isla Grande.

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de las siguientes

Diligencias:

Que con el fin de determinar el fin perseguido por la señora **ENERINA MOLINA**, al ejercer presuntamente actos de construcción de un muelle, tala, excavación dentro del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, esta Dirección ordenará citarla para que se sirva rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación, previa citación respectiva que deberá realizar el Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo.

Que con el fin de verificar si la señora **ENERINA MOLINA**, acató o no la medida esta Dirección ordenará al Jefe del Parque Nacional Natural Corales o quien este delegue, para que se sirva allegar con destino al presente proceso sancionatorio informe a través del cual se evidencie el seguimiento continuo que se realizará a dicha medida preventiva impuesta.

Que esta Dirección ordenará al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue, realizar inspección ocular al terreno o espacio donde se realizó la actividad de construcción de muelle, tala y excavación, con el fin de determinar las condiciones del área intervenida y verificar el cumplimiento del auto No. 013 del 21 de abril de 2016.

Que esta Dirección ordenará al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue, citar para que se sirva rendir declaración la señora **ENERINA MOLINA**, en calidad de presunta propietaria o tenedora del predio mencionado, sobre los hechos materia de la presente investigación, previa citación respectiva emanada por el Jefe del área PNNCRBS.

Que esta Dirección considera que existe merito suficiente para iniciar la presente investigación de carácter administrativo ambiental, por lo tanto mantendrá las medida preventiva impuesta hasta tanto se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que por lo anterior, esta Dirección en uso de sus facultades legales

DISPONE

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra la señora **ENERINA MOLINA** y se adoptan otras determinaciones

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación contra la señora **ENERINA MOLINA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 45.433.190, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Memorando No. 2016660006393 del 27 de junio de 2016, suscrito por el Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Corales.
2. Formato de Actividades de Prevención, Vigilancia y Control de fecha 18 de marzo de 2016.
3. Informe de campo de fecha 25 de marzo de 2016
4. Auto No.010 del 23 de abril de 2016
5. Oficio No. 2016660001911 de fecha 2016-05-16 de comunicación del contenido del Auto No.010 del 21 de abril de 2016
6. Informe Técnico Inicial No. 20166660002381 de fecha 27-06-2016

ARTÍCULO TERCERO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo para que se sirva notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto a la señora **ENERINA MOLINA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Practicar las siguientes diligencias:

1. Citar a través de oficio a la señora **ENERINA MOLINA**, para que se sirva rendir declaración, sobre los hechos materia de la presente investigación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
2. Oficiar al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo para que se sirva ordenar a quien corresponda, elaborar informe de seguimiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
3. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARAGRAFO: Para la práctica de la diligencia de declaración ordenada en el presente artículo, se designa al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, quien mediante oficio citará y establecerá fecha para la práctica de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Y

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra la señora
ENERINA MOLINA y se adoptan otras determinaciones

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia del presente acto administrativo y sus respectivos anexos a la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo y del oficio remitario dirigido a la Unidad Especializada en delitos contra recursos naturales y el medio ambiente para su conocimiento y tramite respectivo.

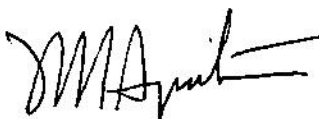
ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los

15 DIC. 2016



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

10/11
Proyecto y Revisó: Ricardo Silva M.

511
6501